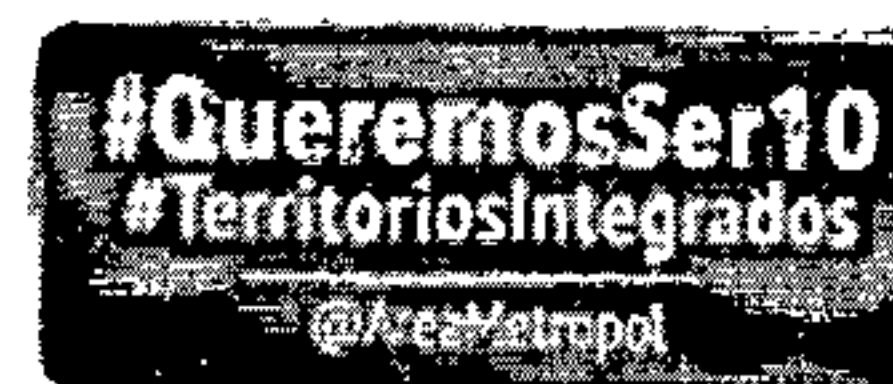




AUTO N°

28 JUL 2016

000959

"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos"

CM4 01 13604

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 00559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 010760 del 20 de mayo de 2016, la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A con NIT: 900.155.107-1, representada legalmente por el señor ERIC ELOY BASSET, identificado con cédula de extranjería N° 350920 a través de su apoderada general la doctora KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.123.510 con T.P No. 208.275 del C.S. de la J, solicitó a la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, generadas en la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO BELLO, operada por la empresa enunciada, ubicada en la Carrera 50 No. 27B -51, Sector la madera del municipio de Bello, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado municipal, coordenadas X: 06° Y 18'59,9", X: 75° Y 32' 26,2" con caudal de descarga intermitente, de 343 l/m de 2 hora/día, de 4 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM4 01 13604.
2. Que la caracterización actual del vertimiento existente, corresponde a la siguiente muestra:

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	15,0	mg/l
DBO5	36,6	mg/l
DQO	74,63	mg/l
Caudal	343	l/m





000959



Página 2 de 5

3. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
- Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 01N-5246281, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A actualizado.
- Nombre y localización del predio, obra o actividad.
- Tipo de flujo de la descarga.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Ubicación y descripción de la operación del sistema.
- Características y actividades que generan el vertimiento.
- Fuente de abastecimiento de agua.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto.
- Caudal de la descarga expresada en litros por minuto.
- Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.
- Plano de los sistemas de tratamiento.
- Costo del proyecto.

4. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

5. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.

6. Que el artículo 11 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"Los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)"*.





000959



Página 3 de 5

7. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales no domésticas, presentada por la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A con NIT: 900.155.107-1, representada legalmente por el señor ERIC ELOY BASSET, identificado con cédula de extranjería N° 350920 a través de su apoderada general la doctora KAREN PAOLA RODRIGUEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.123.510 con T.P No. 208.275 del C.S. de la J, generadas en la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO BELLO, operada por la empresa enunciada, ubicada en la Carrera 50 No. 27B - 51, Sector la madera del municipio de Bello, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado municipal, coordenadas X: 06° Y 18'59,9", X: 75° Y 32' 26,2" con caudal de descarga intermitente, de 343 l/m de 2 hora/día, de 4 días/mes..

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.





000959



Página 4 de 5

Artículo 4º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.529.396) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$50.704). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





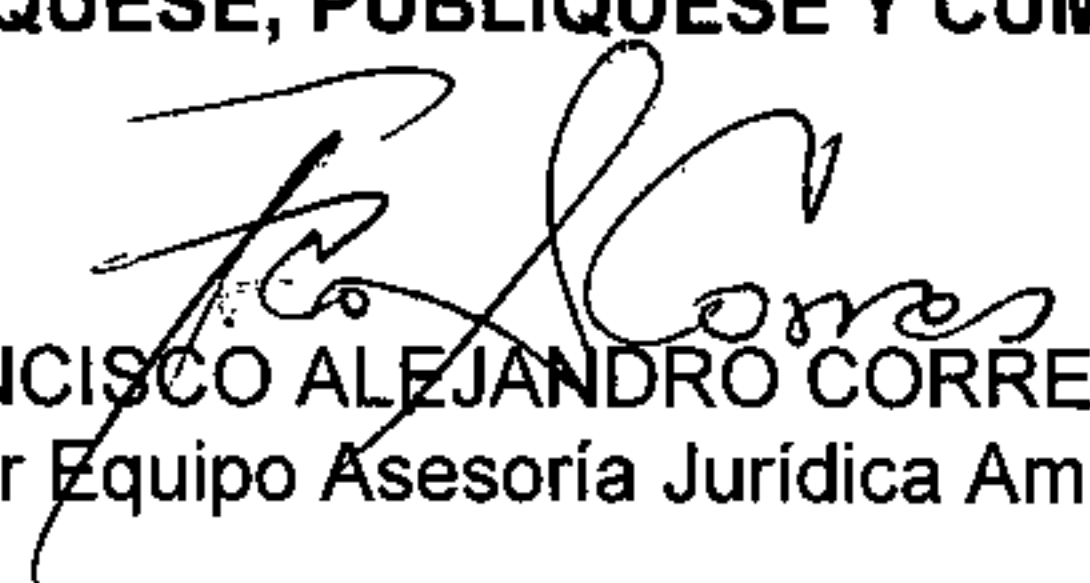
000959

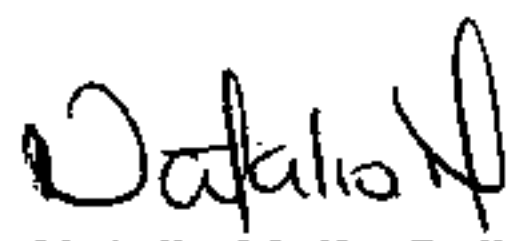


Página 5 de 5

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Natalia Mejía Gallego
Abogada contratista /Proyectó

